



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	EDWAR EDEN VEGA ALDANA
BIEN JURIDICO	VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004 2 CDNOS
DECISIÓN	ABONAR

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **EDWAR EDEN VEGA ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No **1.122.236.842**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Purificación Tolima, en sentencia proferida el 13 de junio de 2016 condenó a EDWAR EDEN VEGA ALDANA, a la pena de 208 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de octubre de 2015, y lleva a la fecha privación física de la libertad 85 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se encuentra privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0173201 ingresado al despacho el 21 de noviembre de 2022, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán;

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18517461	Enero-Marzo/22		372	
			114	
		TOTAL	486	



Tiempo reconocido	40,5 días= 41 = 1 mes 11 días
--------------------------	--------------------------------------

Que le redimen en actividades por estudio en 1 MES 11 DÍAS DE PRISIÓN que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (25 meses 1 día) arroja un total redimido 26 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de **111 MESES 22 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **EDWAR EDEN VEGA ALDANA** identificado con cedula de ciudadanía No **1.122.236.842**, una redención de pena por estudio de **1 MES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 26 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **EDWAR EDEN VEGA ALDANA**, cumplió una penalidad de **111 MESES 22 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN** teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez